

Ref: cu 45-13

ASUNTO: Consulta urbanística que se emite a petición del Distrito de Vicálvaro relativa a las condiciones de accesibilidad en las terrazas de veladores dispuestas en el interior de centros comerciales.

Palabras claves: Administración/Gestión municipal. Urbanismo e Infraestructuras. Terrazas y quioscos. Centro comercial. Código Técnico. Accesibilidad.

Con fecha 17 de julio de 2013, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Vicálvaro sobre la posible contradicción entre las condiciones especificadas en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería para las terrazas en el interior de centros comerciales y las exigencias básicas contenidas en el Código Técnico de la Edificación relativas a la evacuación de ocupantes y accesibilidad.

En el presente informe le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa

- Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería (en adelante OTV).
- Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones aprobadas y publicadas con posterioridad, (en adelante CTE).
- Documento Básico SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad" aprobado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, (en adelante DB SUA).
- Documento Básico SI "Seguridad en caso de incendios" aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones aprobadas y publicadas con posterioridad, (en adelante DB SI).
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (en adelante TRLS/08)

CONSIDERACIONES

El Distrito de Vicálvaro interesa el criterio de esta Secretaría Permanente sobre la posible incompatibilidad entre las condiciones especificadas en la OTV (art. 19.d) y 17.6) para la delimitación de las terrazas en el interior de centros comerciales y las exigencias básicas contenidas en el CTE relativas a la evacuación de ocupantes y accesibilidad.

La OTV establece condiciones a las terrazas en el interior de centros comerciales en aras, principalmente, de que con su instalación no se menoscaben las condiciones de

evacuación y de seguridad, de utilización y accesibilidad, por debajo de los mínimos reglamentarios exigibles al centro comercial donde se pretenden ubicar. Además, en la disposición de las mesas y sillas en la terraza fija condiciones que perseguen que se permita el fácil acceso a todas ellas.

Es por ello que en su art. 19, apartado d) prescribe que «... El espacio de terraza deberá quedar delimitado por barandillas fijas de una altura mínima de 0,80 metros, con un vano horizontal máximo de 0,50 metros, que impidan que el mobiliario obstaculice la vía de evacuación.». En lo referente a la disposición de mesas y sillas se dispone que (art. 17.6) «Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros...»

Pero estas condiciones, tendentes a garantizar la seguridad, se deben hacer necesariamente compatibles con las condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos propugnadas en el TRLS/08 y con las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio y de seguridad de utilización y accesibilidad establecidas en el CTE, el cual es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, previstos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Entre los derecho que reconoce el TRLS/08 a todos los ciudadanos, está el de «Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate» (art. 4.b)).

Por otro lado, a tenor del ámbito de aplicación contemplado en el art. 2 del CTE, Parte I, todo espacio en el interior de un centro comercial que se configure para una terraza de veladores debe garantizar la evacuación de los ocupantes de la misma de conformidad a las exigencias básicas especificadas en la Sección SI 3 "Evacuación de ocupantes" del DB SI. Además, ese espacio, como zona de uso público, al amparo del DB SUA, Anejo A, debe disponer de, al menos, un itinerario accesible en comunicación con el acceso accesible a la planta donde se ubique.

A la vista de todas las exigencias citadas (OTV y CTE) que operan sobre la instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales, su implementación obliga a la necesaria conjunción de todas ellas, de manera que no se desvirtúe ninguna.

Desde esta Secretaría Permanente se considera que la integración de todas condiciones y exigencias reseñadas se podría alcanzar con la adopción de los siguientes criterios:

- El espacio de terraza deberá quedar delimitado por barandillas fijas de una altura mínima de 0,80 metros, con un vano horizontal máximo de 0,50 metros, que impidan que el mobiliario obstaculice la vía de evacuación, siempre que este vano no se configure como elemento obligado de paso de un recorrido de evacuación o un itinerario accesible.
- En la delimitación de la terraza por barandillas se deberían disponer los vanos horizontales necesarios de conformidad con los recorridos de evacuación que se

requieran para la zona de la terraza con las dimensiones mínimas contempladas en la Sección SI 3 "Evacuación de ocupantes" del DB SI.

- El espacio de la terraza, como zona de uso público, debe ser accesible, por lo que, en la delimitación de ésta por barandillas, los vanos horizontales a configurar en los itinerarios accesibles a la terraza deberían tener el ancho mínimo establecido en el DB SUA, Anejo A.
- Cuando el vano horizontal se configure como elemento obligado de paso de un recorrido de evacuación y de un itinerario accesible, este debería tener el ancho mínimo correspondiente a la mayor exigencia.
- La disposición de las mesas y las sillas de la terraza se debería realizar bajo criterios no discriminatorios y de accesibilidad universal y de modo que no obstaculicen los recorridos de evacuación ni los itinerarios accesibles.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto y con los datos facilitados en la consulta, esta Secretaría Permanente considera que se hace necesario integrar las condiciones especificadas en la OTV (art. 19.d) y 17.6) para la delimitación de las terrazas en el interior de centros comerciales con las exigencias básicas contenidas en el CTE relativas a la evacuación de ocupantes y accesibilidad. Esta integración se estima que se alcanza con la adopción de los criterios expuestos en las consideraciones.

Madrid, 19 de julio de 2013